

EJECUTIVO 2021-00458-00

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 21 Civil Municipal de la ciudad, mediante proveído de fecha 28 de julio de los corrientes, remitió por competencia la demanda, la cual ingresó a la bandeja de entrada del correo institucional, el pasado 13 de agosto de hogafio. Bucaramanga, **26 AGO 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

1908 004 1 9

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **26 AGO 2021**

La presente demanda fue recibida del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga que, a través del proveído del 28 de julio de la presente anualidad, decidió rechazarla por competencia, por encontrarse la dirección de la demandada dentro de nuestra comprensión territorial, esto es dentro de la comuna 4 Occidental.

Se tiene que la parte demandante la Sociedad Comercial D & S S.A.S., representada legalmente por Laura Beatriz Barrera Ruiz, a través de apoderada judicial, pretende que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de Marisol Velásquez Escobar, por la cantidad de \$981.038, más intereses moratorios por la anterior cantidad, a partir del 24 de abril de 2020; obligación contenida en el Pagaré N°. BUC35038, suscrita por la demandada el 22 de diciembre de 2015.

Del examen del documento pagaré N°. BUC35038, se infiere que no reúne todos los requisitos exigidos por el Art. 422 del C.G.P., pues se observa que no tiene fecha de vencimiento, lo que permite deducir que no se cumple con el requisito de exigibilidad para poder entablar la acción ejecutiva; así mismo se observa que no es claro, teniendo en cuenta que la obligación fue creada para ser cancelada en una cuota, según la literalidad del documento, por tanto no puede el acreedor alterar lo pactado; y establecer como fecha vencimiento de la obligación, lo indicado en la carta de instrucciones, esto es, 10 cuotas, siendo la primera el 23 de abril de 2020; siendo esta la fecha en la que diligenció el documento; toda vez que, si bien en la carta de instrucciones se establece dicha posibilidad, no podría pasar por alto que en el título valor ya se había establecido un plazo.

Así las cosas, se denegará la orden de pago impetrada y se ordenará el archivo de la demanda. Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

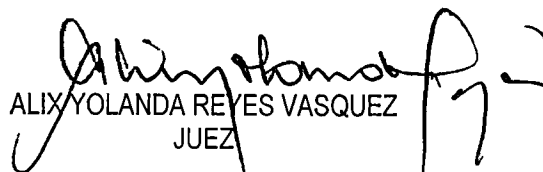
RESUELVE:

PRIMERO: Negar la orden de pago impetrada por la Sociedad Comercial D & S S.A.S., representada legalmente por Laura Beatriz Barrera Ruiz, quien actúa a través de apoderada judicial contra Marisol Velásquez Escobar, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

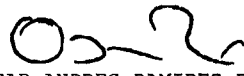
SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: Reconocer a la abogada Estefany Cristina Torres Barajas, como apoderada judicial de la Sociedad Comercial D & S S.A.S., según poder otorgado.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

FSC 10A

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>070</u> hoy, <u>27 AGO 2021</u>  OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO
--

FSC 10A